

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso penal incidente de reparación 2020 0008

Demandante MARIA LUCERO SAAVEDRA ORELLAN

Demandado condenado IBAN DARIO SIERRA BOADA

La señora MARIA LUCERO SAAVEDRA ORELLAN, único demandante dentro del proceso de la referencia, ha presentado desistimiento expreso del incidente de reparación que presentó en contra del condenado a prisión IBAN DARIO SIERRA BOADA, tal como consta a folios 32 y siguientes, y el párrafo del artículo 104 del C. de P.P., señala que la ausencia injustificada del solicitante a las audiencias, implicará el desistimiento de la pretensión, por lo que nos remitiremos al código general del proceso, por integración, que regula lo concerniente.

El artículo 314 del Código General del Proceso, que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; providencia que no se ha proferido en este asunto.

Así las cosas, y por reunir los requisitos legales, El Juzgado dispone la ACEPTACION DEL DESISTIMIENTO que hace la parte actora, por ser procedente, y como su consecuencia se ordena la cancelación de las medidas cautelares que se haya efectuado en este proceso, y el archivo del mismo.

Igualmente se ordena el desglose de los documentos que consideren.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS ORTIZ DÍAZ

JUEZ